

**CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ÁVILA, BURGOS, LEÓN, PALENCIA, SALAMANCA, SEGOVIA, SORIA Y ZAMORA, LOS CONSORCIOS DE RESIDUOS DE ZONA NORTE DE ÁVILA, ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR, DE BURGOS, DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, DE LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE BURGOS, SORIA Y VALLADOLID, PARA ACORDAR LAS ACTUACIONES DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DEL RECHAZO DE LOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR, Y EL REAL DECRETO 646/2020, DE 7 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO.**

En xxxxxxxx a xx de xxxxxx de 2025

## **REUNIDOS**

D. Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández, Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26.11) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

D. Antonio Jiménez San Segundo, Excmo. Presidente del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila y Presidente del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, en representación del mismo, en virtud de la delegación del Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, por acuerdo de Asamblea General de 7/11/2023, y publicada en el BOP n.º 216 de 10/11/2023.

D<sup>a</sup> Cristina Ayala Santamaría, Alcaldesa del Ayuntamiento de Burgos, en ejercicio de las funciones propias de su cargo y actuando en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de

2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

D. Víctor Escribano Reinoso, Presidente del Consorcio Provincial del Tratamiento de Residuos Sólidos de Burgos, en ejercicio de las funciones propias de su cargo y actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de sus estatutos.

D. Gerardo Álvarez Courel Excmo. Presidente de la Diputación de León, en ejercicio de las funciones propias de su cargo y actuando en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles Armisén Pedrejón, Presidenta del Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, según el artículo 9 de los estatutos del mismo, en razón de su cargo como Presidenta de la Diputación de Palencia

D. Francisco Javier Iglesias García, Presidente del Consorcio para la Gestión Integral de los residuos de la provincia de Salamanca (GIRSA), en razón de su cargo como Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Salamanca, nombrado por Acuerdo del Pleno provincial del 18 de julio de 2023, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el artículo 12 de los Estatutos del Consorcio GIRSA, facultado para la suscripción del presente convenio por Decreto número 29/2024, de 21 de junio.

D. Mario Pastor de la Cruz, Presidente del Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Segovia (en adelante CONSORCIO) con C.I.F. V-40158198, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Segovia de 28 de septiembre de 2023, y facultado de manera expresa para la firma del presente documento por acuerdo de la Asamblea General adoptado en Sesión Ordinaria de 18 de junio de 2024.

D. Carlos Martínez Mínguez, Presidente del Consorcio "Diputación Provincial de Soria-Ayuntamiento de Soria para la gestión del servicio de tratamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos en la provincia de Soria", donde queda establecido en el Título III "De los Órganos de Gobierno su composición y atribuciones", art. 9 "La Presidencia del Consorcio se ostentará por el Alcalde del Ayuntamiento de Soria, o concejal en quién delegue.



DIPUTACIÓN  
DE **ÁVILA**



Ayuntamiento  
de Burgos



DIPUTACIÓN  
DE BURGOS



DIPUTACIÓN DE PALENCIA



DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



Diputación  
de Salamanca



Diputación  
de Segovia



Diputación  
de Soria



AYUNTAMIENTO  
**Soria**



Ayuntamiento de  
**Valladolid**



DIPUTACIÓN  
**ZAMORA**

D. Jesús Julio Carnero García, Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, en representación del Ayuntamiento de Valladolid en virtud de la elección celebrada en 17 de junio de 2023.

D. Ramiro Silva Monterrubio, Excmo. Presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Zamora, en representación del mismo, en virtud de la delegación del Presidente de la Diputación Provincial de Zamora, mediante decreto número 2023-4476 de 11 de julio de 2023 publicado en el BOP nº 82 del 14 de julio de 2023.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno tiene legalmente conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

## EXPONEN

### **Primero. Fundamento de este acuerdo: necesidades impuestas por la normativa vigente.**

La promulgación de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos, pretende fomentar las *primeras opciones* de la jerarquía de residuos y restringir su vertido. Paralelamente, se ha introducido un sistema de cargos por la generación de residuos, a través de la transposición de la Directiva en nuestra legislación nacional, con la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que consagra el principio de que *quien contamina paga*, establecido en la Directiva, lo que supone un aumento de la responsabilidad financiera asumida junto a la obligación de reducción de los residuos sólidos urbanos.

La Ley 7/2022 establece un buen número de objetivos y obligaciones a cumplimentar en plazos perentorios por todas las Administraciones públicas implicadas en la gestión de residuos.

Con anterioridad, el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, ha dispuesto, en su artículo 8, que:

1. *El 1 de enero de 2035 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 10% o menos del total de residuos generados de este tipo con los siguientes objetivos intermedios:*

a) *El 1 de enero de 2030 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 20% o menos del total de residuos generados de este tipo.*

b) *El 1 de enero de 2025 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 40% o menos del total de residuos generados de este tipo.*  
*Cada comunidad autónoma deberá dar cumplimiento a estos objetivos con los residuos generados en su territorio.*

Por lo tanto, existe una imposición normativa, conocida por todas las administraciones implicadas en la gestión de los residuos urbanos, de que la cantidad de residuo sólido

que se deposite en vertedero se minore progresivamente, lo que, junto con otras posibilidades establecidas de forma jerarquizada en dicha normativa (prevención, preparación para la reutilización y reciclado), conducen, necesariamente, a otro tipo de valorización del residuo, incluida la energética (véase artículo 8.1 de la referida Ley 7/2022).

## **Segundo. Competencias concurrentes**

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) incluye, entre las materias en las que el municipio ejercerá como competencia propia, la de gestión de los residuos sólidos urbanos. A renglón seguido, el artículo 26 LBRL establece como servicio público obligatorio la recogida de residuos en todos los municipios, además de su tratamiento en los de más de 5.000 habitantes. En el mismo sentido, el artículo 86.2 LBRL establece, entre los servicios públicos monopolizados y excluidos, por tanto, del mercado, el de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos municipales. En consecuencia, estamos ante una materia de competencia local, que se configura como servicio público.

En el mismo sentido, el artículo 12.5 de la meritada Ley 7/2022 establece que *corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:*

*a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.*

La prestación de estos servicios suele trascender el área de un término municipal, con mayor motivo en Castilla y León, debido al número de entidades municipales existentes, más de 2.500, y su dispersión. Obviamente, la inmensa mayoría de los municipios carecen de los recursos necesarios para poder prestar estos servicios adecuadamente de manera singular, por lo que resulta habitual el recurso a la creación de mancomunidades y consorcios. Al mismo tiempo, en el caso de municipios de menos de 20.000 habitantes (ex artículo 26.2 LBRL), será la Diputación Provincial la que coordinará la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos. Prueba de ello es la naturaleza de los comparecientes en este Convenio, y a ello se refiere el mismo artículo 12.5 de Ley 7/2022 cuando afirma que *la prestación de este servicio corresponde a los*

*municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Por su parte, la Comunidad de Castilla y León es competente en materia de ordenación de su territorio y de gestión en materia de protección del medio ambiente, ex artículos 148.1.3º y 9º de la Constitución española y para establecer normas adicionales de protección, de conformidad con el artículo 149.1.23.ª, sin perjuicio del carácter básico de la Ley 7/2022, expuesto en su Disposición Final 11ª, teniendo igualmente capacidad, en el ejercicio de su autonomía financiera, para incrementar los fondos recibidos en virtud de dicha Ley, destinándolos a medidas de mejora de la gestión de residuos que refuercen las opciones prioritarias frente a las menos sostenibles. En este concreto aspecto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha aprobado la Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad, cuya regulación sustantiva se contiene en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, disposición que regula la tramitación de este instrumento de ordenación cuyo objeto es planificar y proyectar la ejecución inmediata de las infraestructuras, servicios, dotaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que se consideren de interés para la Comunidad, previéndose su aprobación por Orden de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio

Por otra parte, la Ley 7/2022, en su número 4 del artículo 12, reserva a la Comunidad Autónoma, entre otras, las siguientes competencias:

*a) Aprobar los programas autonómicos de prevención de residuos y los planes autonómicos de gestión de residuos. Asimismo, podrán aprobar estrategias autonómicas en materia de economía circular y de suelos contaminados.*

.....  
*g) Suscribir los correspondientes convenios de colaboración para la implementación de inversiones o gastos de las comunidades autónomas en los servicios de gestión de las entidades locales, cuando proceda.*

En el ejercicio de estas competencias, la Junta de Castilla y León actualizará el plan Regional de Residuos para ajustarlo a las nuevas exigencias de la legislación nacional y comunitaria.

Lo que en este Convenio se acuerda no supone alteración del marco ni de la distribución competencial que figura en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

la Ley de bases del régimen local o la Ley en relación con la gestión de residuos sólidos urbanos. Así, la titularidad de la precitada competencia continúa siendo municipal (de conformidad con su carácter irrenunciable, que impone el artículo 8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-) si bien sus titulares convienen con otra Administración (la autonómica) la gestión de una parte del servicio público correspondiente (ello de conformidad con lo recogido en el artículo 11.3.b) de la misma LRJSP).

Sobre la base de lo anteriormente reseñado, todas las entidades locales comparecientes suscribieron recientemente sendos Protocolos de actuación con la Consejería de medio ambiente, vivienda y ordenación del territorio, conducentes a formalizar los compromisos de entrega del rechazo del tratamiento de residuos municipales a una futura planta de valorización energética de Castilla y León.

### **Tercero. Ámbito autonómico de la solución a las necesidades descritas. Cooperación interprovincial y supraprovincial**

Los estudios y trabajos preparatorios llevados a cabo por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, han venido a concluir que, habida cuenta del volumen y la distribución geográfica de la población en la Comunidad, el histórico de generación de residuos urbanos y su proyección futura, las infraestructuras de tratamiento existentes, y su titularidad y explotación, la opción más viable para el cumplimiento del escenario legislativo vigente es la **valorización del rechazo del residuo sólido doméstico no reciclable**.

Por lo tanto, la alternativa más adecuada desde un punto de vista operativo, técnico y económico y, en consecuencia, la más eficiente, es la instalación de una única planta de valorización que preste servicio a toda la Comunidad, desechando, por ineficiente, la posibilidad de diseminar una serie de plantas de menor tamaño por distintos puntos de la geografía regional. En cuanto a esa valorización, la energética aporta los beneficios de una solución definitiva para los residuos, asociada a una obtención de ingresos por producción energética y de subproductos aprovechables que aminora el coste de su operación. Por el contrario, los riesgos contaminantes de esta solución aparecen amortiguados por las soluciones que ofrecen hoy las mejores técnicas de incineración disponibles.

Las anteriores premisas concluyen en que las Administraciones titulares de la competencia de gestión del residuo y la Junta de Castilla y León sienten las bases para



DIPUTACIÓN DE ÁVILA



Ayuntamiento de Burgos



DIPUTACIÓN DE BURGOS



DIPUTACIÓN DE PALENCIA



DIPUTACIÓN DE LEÓN



Diputación de Salamanca



Diputación de Segovia



Diputación de Soria



AYUNTAMIENTO SORIA



Ayuntamiento de Valladolid



DIPUTACIÓN ZAMORA

una coordinación y cooperación supraprovincial, articuladas en torno a la Administración de mayor ámbito territorial, la autonómica. De esta forma, sin menoscabo del régimen de responsabilidad que la meritada Ley 7/2022 les atribuye en asociación a sus correspondientes competencias, las entidades locales aseguran la gestión de los denominados “rechazos”, su eficiente tratamiento y su acercamiento al concepto de fin de la condición de residuo (artículo 5 de la precitada Ley).

La decisión en lo concerniente a la selección de la ubicación, proyección, tramitación, construcción, financiación, explotación y gestión de la infraestructura de valorización energética, se realizará por la administración autonómica, incluido el transporte de los residuos desde los centros de tratamiento de titularidad de las entidades firmantes hasta la instalación que se viene refiriendo. Y ello lo realizará la administración autonómica, mediante la concurrencia en esta actuación del medio propio personificado que a continuación se refiere.

#### **Cuarto. Participación de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.**

La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante SOMACYL), fue creada por Ley 12/2006 de 26 de octubre, teniendo, de conformidad con el vigente artículo 6.2 de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, la consideración de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

Dentro de su objeto social se encuentran, por ministerio de la Ley, las siguientes actividades:

*a) La realización de todo tipo de trabajos, explotaciones, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental, de los yacimientos minerales y recursos geológicos y de las infraestructuras hidráulicas y ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas.*

.....

f) *La gestión de los servicios públicos en materia medioambiental que le puedan ser atribuidos por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cuando ello redunde en una mejor prestación de los mismos.*

Finalmente, debe resaltarse la condición de SOMACYL como poder adjudicador no administración pública (PANAP), puesto que su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público vigente, derivada de tal condición, garantiza que las actividades que luego se refieren, y se contraten con terceros, se adjudiquen de conformidad con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, todo ello mediante la celebración de los procedimientos de concurrencia competitiva que la referida ley ordena.

Sobre la base de los anteriores condicionantes, será la sociedad pública autonómica la entidad que efectivamente se encargue de obtener el resultado material que se persigue mediante la colaboración, coordinación y cooperación interadministrativa que se instrumenta a través de este Convenio.

La relación entre las entidades locales y SOMACYL se restringirá a la que se refiere posteriormente en el clausulado de este Convenio.

#### **Quinto. Recurrencia al Convenio como instrumento de gestión y límites al mismo.**

El Capítulo IV de la Ley 40/2015 recoge la posibilidad de la celebración de Convenios, identificándose este como uno de los que define el artículo 47.2, letra a):

*Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

Según se ha expuesto, con este Convenio se pretende cumplimentar uno de los requisitos que exige el artículo 48.3 LRJS: *mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Tradicionalmente se viene limitando la posibilidad de su concertación por dos extremos cuya ausencia debe quedar acreditada en este documento:

- En primer lugar, que el Convenio no tenga por objeto prestaciones propias de los contratos (artículo 45.1.3er. párrafo LRJSP, y artículo 6.1 de la ley de Contratos del Sector Público -LCSP-). No recoge este Convenio un marco de prestaciones y contraprestaciones, sino un acuerdo en pos de una finalidad única y compartida, de interés público. Resulta evidente que en este Convenio faltan las notas esenciales del contrato como es el de la oposición de intereses de las partes. Es decir, no se ciñe a un simple intercambio de prestaciones de servicios a cambio de un precio, sino que se proyecta sobre ámbitos superiores y sobre actuaciones “fuera de mercado”. Lo que se instrumenta en este Convenio es un auténtico acuerdo de colaboración, cooperación y coordinación, tautológicamente ajeno al ámbito contractual y concretamente excluido del mismo por el artículo 6.3 de la LCSP. Además, del texto de este Convenio se colige que cumple con las condiciones que exige el artículo 6.1a) del mismo texto legal:

*a) Que las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.*

*b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*

*c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

- En segundo lugar, existe una limitación temporal en cuanto a la duración de los Convenios en el artículo 49 h).1º LRJSP: *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

La anterior limitación (que puede ser prorrogada, como prevé el mismo inciso, por otros cuatro años) trae causa de la desconfianza que recoge la normativa presupuestaria para la asunción de gastos plurianuales que excedan dicho plazo, sin perjuicio de que dicho exceso es admitido, tanto en la normativa estatal como en la autonómica, como en la local, cuando motivadamente lo autorice el órgano competente.



DIPUTACIÓN  
DE ÁVILA



Ayuntamiento  
de Burgos



DIPUTACIÓN  
DE BURGOS



DIPUTACIÓN DE PALENCIA



DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



Diputación  
de Salamanca



Diputación  
de Segovia



Diputación  
de Soria



AYUNTAMIENTO  
Soria



Ayuntamiento de  
Valladolid



DIPUTACIÓN  
ZAMORA

Además, dicha limitación debe ser puesta en relación con un extremo fundamental de la actuación, tal y como se he concebido por los aquí comparecientes: que la ejecución de las obras e instalaciones, cuyo importe alcanza una elevada magnitud, no se abona en el momento de su ejecución, sino mediante el pago diferido que luego se indica, a lo largo de un periodo de cuarenta años. Por lo tanto, son las precitadas exigencias de *cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera* las que imponen el plazo de satisfacción de la inversión a acometer y, por ende, de vigencia del Convenio en el que se instrumenta dicha inversión.

Finalmente, el Convenio recoge la obligación de la Junta de Castilla y León de tramitar la aprobación de un proyecto regional para la planificación y proyección de la infraestructura, debiendo establecerse en dicha norma la duración del plazo de construcción, y el plazo máximo de gestión, explotación y financiación de la infraestructura, lo que servirá de base normativa para excepcionar la precitada limitación de los ocho años, establecida en la Ley de régimen jurídico del sector público vigente.

### **Sexto. Posiciones de las partes del Convenio. Indemnidad de las Administraciones locales.**

La formalización de este Convenio supone el establecimiento de la cooperación entre Administraciones Públicas firmantes para la consecución de un fin de interés público común. Así, la administración autonómica recibirá los residuos convenidos para la consecución del resultado común que se pretende, en una suerte de *cooperación interadministrativa horizontal*. Esta encargará a SOMACYL, que lo asumirá en su condición de poder adjudicador no administración pública (PANAP), la posición de parte contratante respecto del contratista que haya resultado adjudicatario del contrato de construcción y explotación de la infraestructura durante el periodo que se convenga, así como de cuantos contratos sea preciso adjudicar para el resto de actuaciones que se recogen en este Convenio: transporte del residuo, valorización energética y recuperación de materiales. Se producirá aquí una *cooperación vertical* entre la Administración autonómica y su sociedad pública.

Por lo anterior, y bajo el principio general de que los convenios producen efectos ente las partes que los formalizan, las entidades locales que suscriben este Convenio resultarán indemnes a las incidencias y avatares del contrato a formalizar por SOMACYL, incluidos los que puedan derivarse del desequilibrio económico-financiero de sus contraprestaciones durante su vigencia, excepto en relación con el extremo que se regula en el párrafo siguiente.



DIPUTACIÓN  
DE **ÁVILA**



Ayuntamiento  
de Burgos



DIPUTACIÓN  
DE BURGOS



DIPUTACIÓN DE PALENCIA



DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



Diputación  
de Salamanca



Diputación  
de Segovia



Diputación  
de Soria



AYUNTAMIENTO  
**Soria**



Ayuntamiento de  
**Valladolid**



DIPUTACIÓN  
**ZAMORA**

Las administraciones locales se comprometen a entregar para su valorización energética un volumen de residuos que resulte suficiente para el mantenimiento del equilibrio financiero y la sostenibilidad económica de la gestión y explotación de la planta de valorización, en la forma que luego se conviene, asumiendo las consecuencias que en caso contrario igualmente se disponen. Igualmente, asumen que las circunstancias extraordinarias y no previstas que surjan durante la vigencia del contrato a suscribir entre el medio propio personificado de la Administración autonómica y el contratista, y que supongan un desequilibrio exorbitado de dicho Contrato, deberán ser afrontadas por todas las partes firmantes de este Convenio previo acuerdo adoptado en el seno de la Comisión de Seguimiento que luego se señala.

Y así, para regular las formas y condiciones en que las partes, como interesadas en la correcta ejecución y explotación del proyecto referido, se comprometen a su apoyo y mantenimiento, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera: Objeto

Constituye el objeto de este Convenio el establecimiento de las condiciones y compromisos que asumen las partes y que permitirán finalmente la contratación de la prestación del servicio de valorización energética de los rechazos de los residuos sólidos urbanos provenientes de los distintos Centros de Tratamiento de Residuos de los que las partes son titulares, directos o mediatos, y/o copartícipes.

### Segunda: Participación y financiación del objeto de este Convenio. Indemnidad de las entidades locales respecto del contrato a suscribir por SOMACYL.

Las entidades locales concurrentes se comprometen a **la entrega de, al menos, el 90% del rechazo** que resulte del tratamiento de sus residuos municipales a la entidad adjudicataria del oportuno contrato de valorización energética de los mismos, contrato que deberá incluir el transporte de dichos residuos desde los correspondientes centros

de tratamiento de residuos hasta la infraestructura de valorización energética, siendo obligación de los operadores de dichos CTRs la carga de los residuos en los medios de transporte que los recojan. A este respecto, las entidades locales, sobre la base de los estudios históricos de la gestión de sus respectivos centros de tratamiento, entienden factible la aportación de las toneladas de residuos sólidos urbanos para su valorización que se recogen en el Anexo I de este documento, esto es, 346.000 toneladas anuales entre todas ellas. Este compromiso se asume por la misma duración que la que resulte del contrato que luego se refiere. No obstante, si la evolución de la población de las provincias, una mayor concienciación ciudadana en el reciclado, la evolución de los envasados de los productos u otras circunstancias que se produzcan a lo largo de la vida de este convenio, hicieran que el volumen del rechazado de residuos generado no alcance las cifras que hagan viable la explotación de la planta, las partes valorarán la entrega de otro tipo de residuos susceptibles de valorización energética que permitan la sostenibilidad económica de la planta.

La entrega de cantidades inferiores (medidas en toneladas) a las que se indican en el precitado Anexo I, supondrá un incremento del precio a satisfacer por cada tonelada, inversamente proporcional al decremento de residuo entregado, de forma que el producto de las toneladas entregadas en cada momento por el precio a abonar por ellas de lugar a un importe constante. A estos efectos se tomará en cuenta el precio vigente en cada momento de la vida de contrato a suscribir por SOMACYL, considerando siempre el precio máximo previsto y su actualización anual, en la forma que luego se prevé. Las oscilaciones del precio que traigan causa de la entrega de unas cantidades de residuo inferiores a las de dicho Anexo serán repercutidas individualizadamente a cada entidad local (entendiendo por tal cada firmante de este Convenio, bien sea una administración provincial, municipal, bien un Consorcio que agrupe a varias de ellas).

En el caso de que se entreguen cantidades superiores de residuo, no se modificará el precio vigente por tonelada, excepto que se exceda del 25% de la previsión recogida en el Anexo I, y sin perjuicio de la repercusión, en todo caso, de los costes por transporte por cada tonelada entregada en exceso.

El **precio máximo** a pagar por tonelada de residuos por cada entidad local asciende a **90 euros/tonelada**, aplicable a las toneladas de residuos que se entreguen en los CTRs para su transporte y posterior valorización. Dicho precio máximo se reducirá en la medida que resulte de la adjudicación del contrato de construcción y gestión de la planta y se actualizará anualmente con la fórmula polinómica de revisión de precios que conste en el pliego de la licitación a convocar por SOMACYL, elaborada de acuerdo con lo que se

establece en la cláusula siguiente. Además, se incrementará en el pago de derechos de emisión de gases de efecto invernadero por tonelada de residuos entregada. Igualmente, se incluirá, con signo contrario, el importe de las cantidades obtenidas por la venta de la energía (eléctrica o térmica) que genere la instalación de valorización, así como el importe de la venta, transmisión o incorporación de los materiales recuperados. Finalmente, la Administración autonómica aportará, en su caso, financiación procedente de ayudas europeas o de otro origen, o importes provenientes de la recaudación del *Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos*. Dicha tarifa se incrementará con los impuestos de repercusión legalmente obligatoria. En caso de no cubrirse en su integridad los costes de la gestión de la planta con las cantidades aportadas por cada entidad provincial, a los precios anteriormente descritos, la Administración autonómica (o SOMACYL si así lo decidiera esta) asumirá la parte no cubierta.

Salvo por el supuesto de entrega de menor cantidad de residuos que la fijada para cada Consorcio en el Anexo I, regulada en los párrafos anteriores, o que sobrevengan circunstancias excepcionales que alteren exorbitadamente el equilibrio del contrato suscrito por SOMACYL, no existirá ninguna otra causa por la que las entidades locales deban abonar un importe superior en cada año de vigencia del Convenio a los 90 €/tonelada, actualizados con la fórmula de revisión anual de precios.

El precio será pagado por cada administración local a SOMACYL, en el plazo de treinta días naturales desde que la empresa pública remita la correspondiente factura.

Respecto a los residuos a entregar, en el Anexo II de este documento se relacionan los códigos LER incluidos como material de entrega a los efectos de este Convenio, sin perjuicio de la posibilidad de ampliarlo con el resto de códigos LER que tengan autorizados los distintos CTR y sean susceptibles de valorización. Dicha posibilidad será acordada en la Comisión de Seguimiento previa valoración de la posibilidad técnica de la incorporación de nuevos códigos LER y la necesidad de allegar las toneladas de residuos necesarias para cumplir los compromisos adquiridos.

En cuanto a la responsabilidad de las entidades locales sobre el residuo municipal, esta concluirá en cada CTR cuando quede debidamente documentada su entrega al contratista de SOMACYL, mediante el documento acreditativo de su carga en los camiones de la empresa adjudicataria del contrato licitado por la empresa pública, que deberá incluir en su objeto el traslado de los residuos desde cada CTR a la planta de valorización.

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León se compromete a instar la tramitación de un proyecto regional para la planificación y proyección de esta infraestructura de valoración de residuos que habilite su inmediata ejecución. Igualmente, deberá realizar cuantos trámites sean necesarios en relación con la redacción, evaluación ambiental, tramitación y aprobación del proyecto, incluso la gestión, en su caso, que se precise para la obtención de los terrenos necesarios. Finalmente, deberá ordenar a su medio propio personificado SOMACYL la intervención en el procedimiento en las condiciones esenciales que luego se recogen.

El cumplimiento de este Convenio no supondrá la asunción de compromisos financieros entre las partes, sin perjuicio de los que pudieran derivarse del pago de la tarifa o precio que resulte de la realización de la actuación, en relación con las toneladas de residuo entregado.

Excepcionalmente, en el supuesto de que, durante la vigencia del contrato que se desarrolla en la siguiente cláusula, surjan necesidades nuevas de inversión en la infraestructura construida, derivadas de la adaptación de su actividad a las mejoras y condicionantes técnicos de necesaria implementación o impuestos por nuevas obligaciones legales, las partes de este Convenio determinarán, en la Comisión de Seguimiento constituida al efecto, la aprobación de tales inversiones complementarias y la participación de los comparecientes en su financiación. En ningún caso tendrán tal carácter las obras de reposición, sustitución o renovación de elementos de la infraestructura construida durante el periodo del contrato que luego se refiere, cuyo coste deberá haberse integrado en el precio a abonar durante la vigencia de este.

### **Tercera: Encargo a SOMACYL**

La participación de SOMACYL en la consecución de la finalidad pretendida deberá regirse por las siguientes condiciones esenciales, que informarán la licitación que esta convoque:

- **Objeto de la licitación a convocar por SOMACYL:** La formalización de un contrato de ejecución de obras y prestación de servicios para la valorización energética de los residuos y rechazos municipales provenientes de los CTR de titularidad pública en Castilla y León. Dicho contrato deberá comprender la redacción de un proyecto constructivo para la ejecución de una instalación de valorización de residuos de ámbito supraprovincial, su construcción y financiación, dado que el pago de su precio se

realizará durante todo el plazo de duración contractual, el transporte del residuo a valorizar desde los CTRs a la nueva infraestructura, su gestión y explotación durante el plazo de duración del contrato, la producción y venta de la energía eléctrica o térmica que genere dicha infraestructura, la venta de los productos recuperados que resulten de dicho proceso y la gestión definitiva de los restos resultantes, bien para que se produzca la desaparición de su condición de residuo, bien para que se produzca su vertido definitivo o reciclado (escorias y cenizas).

A los efectos de la consecución de dicho objeto se construirá por el adjudicatario una planta de valorización de residuos que admita el tratamiento de la cantidad total prevista en el Anexo I para el año 2030, más un 25% de resguardo.

- **Obligaciones de las partes del contrato:** El adjudicatario garantizará la efectiva valorización, mientras que SOMACYL garantizará la entrega de residuo suficiente, de conformidad con las bases que se establezcan en los documentos económico-financieros oportunos, y con la aplicación de unos precios que permitan conseguir la viabilidad económica de la explotación. A estos efectos se deberán considerar todos los costes, así como todos los ingresos que puedan producirse en relación con la infraestructura.

SOMACYL, en cuanto órgano contratante, deberá velar por el buen funcionamiento del servicio, debiendo cumplimentar todas las condiciones técnicas y ambientales que le exijan las autoridades competentes, siendo responsable de exigir de su contratista todas las actuaciones que procedan para el buen desempeño del servicio en las referidas condiciones. En particular deberá cumplirse en su integridad y totalidad la normativa aplicable, a nivel comunitario, nacional y autonómico sobre transporte de residuos sólidos urbanos, sobre límites de emisiones a la atmósfera, y sobre tratamiento de residuos y su valorización, así como la normativa aplicable a la energía que se obtenga en el proceso valorizador.

Adicionalmente, SOMACYL valorará la posibilidad de asumir una participación en la empresa que resulte adjudicataria del contrato mediante un mecanismo de participación en la misma, el cual deberá recogerse en la correspondiente licitación.

Dado el ámbito supramunicipal de la funcionalidad de la infraestructura, transcurrido el plazo de duración del contrato esta será entregada a la administración autonómica, que la recibirá directamente o podrá indicar que la entrega se realice a SOMACYL.

- **Tarifa o precio a abonar por SOMACYL:** La tarifa deberá ser adecuada en todo momento para la íntegra cobertura del coste de valorización del residuo, estimándose inicialmente un precio máximo de 90 euros/tonelada. Este precio unitario será el que deba servir como base para el cálculo del valor estimado del contrato y el presupuesto base de licitación sobre el que los licitadores deberán presentar, a la baja, su oferta. Se deberá prever en el pliego la fórmula polinómica de revisión anual de precios que asegure la adecuación del precio del contrato a los precios del mercado durante la ejecución del contrato. En todo caso, la fórmula de revisión de precios se elaborará con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, sin que en la misma se incluya los costes de la mano de obra por considerar que la intensidad en el uso del factor trabajo no será significativa durante la vigencia del contrato.

El precio por tonelada podrá también oscilar en función de las toneladas de peso efectivamente tratadas por el adjudicatario del contrato.

- **Plazo.** - El contrato contemplará un plazo de ejecución máximo de 40 años a partir de la entrada en funcionamiento definitivo de la planta de valorización, tras la realización de las pruebas preoperacionales y de puesta en marcha, lo cual se estima se produzca en el año 2029.
- **Condiciones determinantes de la adjudicación.**- Los pliegos reguladores de la licitación deberán priorizar criterios como el del precio o canon a abonar al adjudicatario durante la ejecución del contrato, la implementación de las mejores técnicas disponibles para asegurar la producción de emisiones atmosféricas y la generación de residuos de la valorización inferiores a los parámetros máximos establecidos normativamente, las condiciones en que se realizará el traslado de los residuos a la planta, de forma que se reduzcan los riesgos de contaminación durante el transporte, o la implantación de las mejores tecnologías que aseguren una eficiencia y balance energético (diferencias entre consumos de la planta y producción de la misma) lo más favorable posible en términos económicos y ambientales. En este contrato se incluirá, al amparo de la previsión del artículo 102.6 de la LCSP, un sistema de determinación del precio en función de determinados objetivos de rendimiento.

La convocatoria de la oportuna licitación por SOMACYL deberá ser precedida de, al menos, una reunión de la Comisión que luego se indica, en la que, a la vista de los pliegos reguladores de la misma, deberán debatirse las condiciones esenciales del

procedimiento de licitación (y en particular la referida fórmula de revisión de precios del contrato), sin perjuicio de que, en el marco de las condiciones sentadas anteriormente, la decisión sobre la redacción final de los documentos de la licitación corresponderá a la sociedad pública. El contrato inicial, ni su modificación de cualquier tipo, podrá imponer a las entidades locales firmantes nuevas obligaciones o mayores costes para las que las que se pactan en este convenio, dado que estas no serán parte del contrato.

#### **Cuarta: Comisión de seguimiento**

Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de seguimiento, integrada por dos representantes designados por acuerdo de las entidades locales, uno de la Consejería de la Junta de Castilla y León con competencias medioambientales y de ordenación del territorio y uno de SOMACYL. El representante de la administración autonómica ejercerá como Presidente de la Comisión, con voto dirimente en caso de empate.

Esta Comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente Convenio. Asimismo, realizará el seguimiento de lo estipulado, acordará la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las autoridades competentes aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo. En todo caso, esta comisión de seguimiento no podrá adoptar acuerdos que supongan un incremento de pastos para las partes, limitándose cuando estimen que ello sea necesario a realizar una propuesta para que las partes firmantes de este convenio adopten los acuerdos que estimen pertinentes al efecto.

Particularmente le competará conocer de la ejecución de los compromisos de aportación de residuos para su valorización energética, así como la determinación del precio por tonelada de residuo valorizado.

La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente y Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto. Como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones recogidas en el Capítulo IV del Título V, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## Quinta: Vigencia

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo, fijándose su duración inicial en 5 años más el plazo necesario para la amortización de las inversiones y costes del servicio de gestión de la misma, con una duración máxima de 45 años, contados desde su suscripción, en función de la duración del contrato referido en la cláusula tercera de este documento.

Es la forma de pago que han convenido las partes de este Convenio (pago aplazado de la inversión en la infraestructura durante el periodo de gestión y explotación de la misma por el contratista de forma que no se comprometan los principios que luego se reseñan) la que determina esta duración.

Son fundamentos normativos de esta excepción a la limitación que se establece en el artículo 49, letra h), apartado 1º, de la LRJSP, los de la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo número 3 del artículo 25, impone que los servicios municipales deban prestarse conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. El impacto económico-financiero de la actuación objeto de este Convenio sobre los recursos financieros de las Administraciones locales determina su ejecución y financiación en el plazo pactado, de conformidad con los referidos principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad, que impone el número 4 del mismo artículo.

En este sentido, la ley de contratos del sector público establece en su artículo 29.4, segundo y tercer párrafo, que:

*Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.*

*El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.*

Asimismo, la ley autonómica por la que se declare el proyecto regional de singular interés para la Comunidad Autónoma, deberá incluir las referencias a su financiación por parte de las administraciones locales competentes durante un plazo que permita la recuperación de la inversión mediante su incorporación a los pagos por el tratamiento de cada tonelada de residuo entregada.

### **Sexta: Modificación**

El presente convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes firmantes. Las posibles modificaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante Adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del Convenio.

### **Séptima: Extinción y resolución anticipada**

El Convenio se extinguirá por el transcurso íntegro de su plazo, por la terminación y cumplimiento de cuantas obligaciones constan en este Convenio, o por resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de todas las partes.
- b) El acaecimiento a lo largo del periodo de vigencia de circunstancias que imposibiliten o hagan innecesaria la realización de las actuaciones.
- c) El incumplimiento de sus cláusulas por alguna de las partes firmantes, siendo preceptiva la denuncia motivada.

En cualquier caso, la resolución anticipada requerirá la determinación de la imputación y responsabilidad de cada parte de este Convenio en la misma, a los efectos del resarcimiento de los daños y perjuicios que se puedan irrogar, especialmente en relación con el contrato suscrito por SOMACYL para la consecución del objeto de este Convenio. Si no se alcanzase un acuerdo en relación con este extremo en el seno de la Comisión



DIPUTACIÓN  
DE ÁVILA



Ayuntamiento  
de Burgos



DIPUTACIÓN  
DE BURGOS



DIPUTACIÓN DE PALENCIA



DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



Diputación  
de Salamanca



Diputación  
de Segovia



Diputación  
de Soria



AYUNTAMIENTO  
Soria



Ayuntamiento de  
Valladolid



DIPUTACIÓN  
ZAMORA

de seguimiento, se deberá acudir a la resolución del conflicto en la vía que prevé la cláusula siguiente.

### **Octava: Orden jurisdiccional competente**

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con fuero en la ciudad de Valladolid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman cada ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Junta de Castilla y León

El Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

D. Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila  
Consorcio de Entes Locales Valla del Tiétar  
El Presidente

Ayuntamiento de Burgos  
La Alcaldesa

Fdo: Antonio Jiménez San Segundo

Fdo: Cristina Ayala Santamaría



DIPUTACIÓN DE ÁVILA



Ayuntamiento de Burgos



DIPUTACIÓN DE BURGOS



DIPUTACIÓN DE PALENCIA



DIPUTACIÓN DE LEÓN



Diputación de Salamanca



Diputación de Segovia



Diputación de Soria



AYUNTAMIENTO SORIA



Ayuntamiento de Valladolid



DIPUTACIÓN ZAMORA

Consortio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos de Burgos  
El Presidente

Diputación de León  
El Presidente

Fdo: Víctor Escribano Reinosá

Fdo: Gerardo Álvarez Courel

Consortio provincial para la gestión medioambiental y tratamiento de residuos sólidos urbanos de Palencia.  
La presidenta

Consortio para la Gestión Integral de los residuos de la provincia de Salamanca  
El presidente

Fdo: Ma<sup>a</sup> Ángeles Armisén Pedrejón

Fdo: Javier Iglesias García

Consortio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de Segovia  
El presidente

Consortio de la Diputación Provincial de Soria-Ayuntamiento de Soria para la gestión del servicio de tratamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos en la provincia de Soria  
El presidente

Fdo: Mario Pastor de la Cruz

Fdo: Carlos Martínez Mínguez

Ayuntamiento de Valladolid  
El Alcalde

Consortio para la Gestión de Residuos Urbanos de la provincia de Zamora  
El presidente

Fdo: Jesús Julio Carnero García

Fdo: Ramiro Silva Monterrubio

## ANEXO I

### ENTRADAS A LÍNEA DE TRIAJE FRACCIÓN RESTO DE CTR

**OBJETIVO** **OBJETIVO**  
2030 2035

Serie histórica 2018-2022

Datos en toneladas	ANO					MEDIA	% a valorización	
	2018	2019	2020	2021	2022		40%	35%
INSTALACIÓN								
CTR DE URRACA MIGUEL	56.129	55.080	54.728	55.152	54.764	55.171	22.068	19.310
CTR DE ARENAS DE SAN PEDRO	17.231	17.134	16.315	18.360	18.427	17.493	6.997	6.123
CTR DE CORTES	64.186	63.669	61.639	62.213	60.726	62.487	24.995	21.870
CTR DE ARANDA DE DUERO	27.457	28.309	26.831	25.920	26.786	27.061	10.824	9.471
CTR DE ABAJAS	36.099	35.866	36.494	36.774	36.605	36.368	14.547	12.729
CTR DE SAN ROMÁN DE LA VEGA	179.904	177.353	173.960	172.184	168.061	174.292	69.717	61.002
CTR DE PALENCIA	61.285	59.654	59.150	58.239	56.047	58.875	23.550	20.606
CTR DE SALAMANCA	121.895	119.205	114.562	117.272	115.466	117.680	47.072	41.188
CTR LOS HUERTOS	61.703	60.044	58.793	58.141	58.399	59.416	23.766	20.796
CTR DE SORIA	25.622	31.724	30.095	31.071	30.128	29.728	11.891	10.405
CTR DE VALLADOLID	187.229	184.821	184.798	140.009	131.606	165.692	66.277	57.992
CTR DE ZAMORA	64.214	62.245	61.703	61.742	60.296	62.040	24.816	22.714
	<b>902.952</b>	<b>895.105</b>	<b>879.067</b>	<b>837.076</b>	<b>817.310</b>	<b>866.302</b>	<b>346.521</b>	<b>303.206</b>

## ANEXO II

### **Códigos LER admitidos e incluidos inicialmente como material de entrega a los efectos de este Convenio**

❖ 19 05 Residuos del tratamiento de residuos sólidos

**19 05 01 Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados**

**19 05 03 Compost fuera de especificación**

**19 05 99 Residuos no especificados en otra categoría**

❖ 19 06 Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos

**19 06 04 Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales**

❖ 19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría

**19 12 12 Otros residuos (incluidos mezcla de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.**